

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

BANDO.-

DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
GUANACEVI, DGO.

PAG. 3

PARTICIPACIONES.- CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 2008,
PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LA
ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 36

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. PROFR.
MANUEL ACOSTA PEREYRA, PARA SOLICITAR LA
AUTORIZACION DE 10 JUEGOS DE PLACAS DE
SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXI
SITIO UBICADO EN CIUDAD JUAREZ, DGO.

PAG. 37

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

S O L I C I T U D . - QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. PROFR. MANUEL ACOSTA PEREYRA, PARA SOLICITAR AUTORIZACION DE 10 JUEGOS DE PLACAS DE SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXI SITIO EN LA COMUNIDAD DE LA ESMERALDA EN GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 38

S O L I C I T U D . - QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. PROFR. MANUEL ACOSTA PEREYRA PARA SOLICITAR AUTORIZACION DE 10 JUEGOS DE PLACAS DE SERIVIO PUBLICO DE TAXI SITIO UBICADO EN PASO NACIONAL DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.

PAG. 39

ISCYTAC

E X A M E N . - PROFESIONAL DE LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA INFORMACION DE LA C. ZAIRA IRASEMA RODRIGUEZ VARGAS.

PAG. 40

Acta 423

EN Guanacevi, Durango, Cabecera Municipal del mismo nombre siendo las 15:00 HS del dia 13 de JUNIO del 2008, se reunieran los integrantes del H. Cabildo en el despacho de el C. Presidente Municipal Manuel Abelardo Arzola, para llevar a cabo Reunion Ordinaria de Cabildo Bajo el siguiente.

ORDEN DEL DIA.

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- DECLARACION DEL ORDEN LEGAL PARA SESIONES
- 3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 4.- ACUERDO DE CABILDO PARA EL BONDO VS POLICIA Y BUEN GOBIERNO
- 5.- ACUERDO DE CABILDO PARA GENERAR LOS RECURSOS Y REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACION DE SERVICIOS DIGITALES EN LA BIBLIOTECA PUBLICA DE GUANACEVI,
- 6.- ENTREGA OFICIAL DE PINTURAS NUEVAS AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA
- 7.- ASUNTOS GENERALES
- 8.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

PUNTO N° 1

EN ESTE PUNTO DE EL ORDEN DEL DIA POR INSTRUCCIONES DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL MANUEL ABELARDO ARZOLA ROD. EL C. PABLO A. VARGAS ARZOLA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PUSO LISTA DE ASISTENCIA CONTENDO CON LA ASISTENCIA DE 7 INTEGRANTES DEL H. CABILDO, NOTANDO SE LA
AUSENCIA DEL SINDICO MUNICIPAL Y DEL PROF.
^{5to Año.}
ENRIQUE VARGAS ESTE VITIVO PIDIENDO PERMISO PARA DICHA FALTA.

PUNTO N° 2

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA TOME LA PALABRA EL C. Presidente Mpal. Manuel Abelardo Arzola Rodriguez Para declarar legalmente instalada la asamblea y validar los acuerdos que se tomen.

*Hoy 13/06/08
Firma de C. Presidente*

PUNTO N° 3

En este punto del orden del día tomo la p.
C. Presidente municipal para dar instrucciones
Secretario del Ayuntamiento que da lectura
acta de la Asamblea anterior misma que fue
por los 7 integrantes que asistieron a la a-
ta, como quedó asentada.

PUNTO N° 4

En este Punto del orden del día tomo
el C. Presidente municipal por tomar el acu-
d. Cabildo Poro Nuevo acabo el Bando de
y Bien Gobierno estando de acuerdo se la
votacion siendo este por unanimidad.

PUNTO N° 5

En Este punto del orden del día tomo la p.
C. Presidente municipal Héctor Abelardo Arredondo Rosas
para dar a Conocer al H. Cabildo lo Relacionado a
Biblioteca Pública. Siendo Esto "GENERO DE LOS
Y REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACION DE SERVICIOS
EN LA BIBLIOTECA PUBLICA DE GUADALAJARA" compromiso
El H. Ayuntamiento a:

- 1.- Se obliga a emitir el nombramiento respectivo ya a
responsable del modulo de servicios digitales.
 - 2.- se obliga a destinar el equipo de computo entregado
exclusivamente a la prestación de servicios en el local de la
3.- obliga a dotar el Mobiliario necesario y adecuado y
equipo de computo e instalación Electrica.
 - 4.- obliga a proporcionar el mantenimiento necesario al
de Computo una vez que termine el periodo de garantía
 - 5.- obliga a cumplir los requerimientos que sean necesarios
materia de seguridad del equipo de computo y Biblioteca
corralera, protección Puerto y Ventanas, además el uso
y constante de biblioteca, mobiliario y equipo.
- El Ayuntamiento asume la responsabilidad de mantener la U
local que ocupa la Biblioteca

H. AYUNTAMIENTO DE GUANACEVI EN PLENO
P R E S E N T E.-

El suscrito C. Manuel Abelardo Arzola Rodríguez , Presidente Municipal del Municipio de Guanaceví, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de la Constitución General de la República, 105 de la Constitución Política del Estado; y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los artículos 27 inciso B), fracción VIII, 42 fracciones I y IV y 121 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado, vengo a someter a la consideración de este H. Cuerpo colegiado propuesta de acuerdo, a efecto de expedir el Nuevo Bando de Policía y Gobierno de Guanaceví, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la fracción II del artículo 115 constitucional establece la facultad de los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, a efecto de que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que la facultad reglamentaria de los ayuntamientos, prevista en principio por la Constitución General de la República esta sujeta a las leyes en materia municipal que debe expedir la legislatura, la cual, en la Ley Orgánica del Municipio Libre, da forma y sienta las bases normativas a las que habrá de sujetarse el ayuntamiento para la aprobación y expedición de sus ordenamientos.

TERCERO.- Que al efecto, el artículo 27, inciso B), fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece que: "Son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos: B) En materia de Administración Pública: VIII. Formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la Legislatura del Estado, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión".

CUARTO.- Que el Bando de Policía y Gobierno es el principal ordenamiento jurídico del municipio, porque hace realidad las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Durango, y porque, al decir de múltiples tratadistas equivale a la "constitución municipal", además, de que da sustento y legalidad a la actuación de la autoridad municipal.

QUINTO.- Que el artículo 130 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece que "En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad"

SEXTO.- Que el municipio de Guanaceví, debe entrar a una dinámica de desarrollo sustentable, que eleve la calidad de vida de sus habitantes y mejore la calidad de los servicios públicos que el gobierno municipal tiene a su cargo.

SÉPTIMO.- Que para lograr lo anterior se requiere de un marco jurídico adecuado a las realidades de nuestra sociedad y congruente con la legislación estatal, reconociendo que si nuestro municipio no ejerce la facultad reglamentaria que le otorga la Constitución General de la República, difícilmente podrá establecer las bases de su desarrollo.

Atento a lo anterior, es que ahora someto a la consideración de éste H. Cuerpo Colegiado la siguiente:

PROPUESTA DE

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ:

El suscrito, C. Manuel Abelardo Arzola Rodríguez Presidente Constitucional del Municipio de Guanaceví, a sus habitantes hace saber, que el H. Ayuntamiento de Guanaceví, se ha servido aprobar en Sesión Pública Ordinaria de fecha 13 de Junio de

2008, en su acta número 423 en el Punto No.4 del orden del día, reformas y adiciones a diversos artículos del Bando de Policía y Buen Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de la Constitución General de la República, 105 de la Constitución Política del Estado; y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los artículos 27 inciso B), fracción VIII, 42 fracciones I y IV y 121 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado, ordeno su publicación, quedando en nuevo Bando de Policía y Gobierno como sigue:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE GUANACEVÍ

**TÍTULO PRIMERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Guanaceví es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del municipio de Guanaceví, Estado de Durango. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del municipio y establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango le atribuyen. Es el principal ordenamiento jurídico del Municipio; de él emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

ARTÍCULO 2.- El municipio de Guanaceví está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en los términos que fijen las leyes. Es gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y se renovará periódicamente conforme a la Constitución Política del Estado y a sus leyes reglamentarias.

ARTÍCULO 3.- Son fines del Gobierno Municipal de Guanaceví:

- I. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas;
- II. Promover el desarrollo urbano de los centros de población y la integración y desarrollo de los centros de población rural del municipio;
- III. Garantizar una actuación sujeta al principio de legalidad, que respete las garantías individuales de sus gobernados;
- IV. Constituirse en un gobierno que fomente el desarrollo sustentable, que cuide el aire, la tierra y las aguas de la contaminación, promoviendo un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, en especial las de la zona rural.
- V. Promover una política con rostro humano en materia de asistencia social, promoción y desarrollo social, que combata a la pobreza y supere la marginación;
- VI. Que sea un gobierno que promueva la educación, en el ámbito de su competencia, que fomente el arte, la cultura, el deporte y las tradiciones populares y costumbres, que den identidad al municipio y desarrolle los valores humanistas y cívicos de sus habitantes.
- VII. Que preste servicios públicos de calidad a satisfacción de sus habitantes; y
- VIII. Que sea factor de unidad entre sus habitantes, fomentando la organización ciudadana y la solidaridad vecinal.

ARTÍCULO 4.- Para cumplir con los anteriores fines, el Gobierno Municipal de Guanaceví, atendiendo a sus competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno de Guanaceví y todos los reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas de observancia general, que sean necesarios, para fortalecer el régimen de gobierno y hacer eficiente la administración del municipio;
- II. Formular iniciativas de Ley ante el Congreso del Estado, en materia municipal;
- III. Realizar todos los actos de administración necesarios para el cumplimiento de sus fines;

- IV. Realizar funciones de inspección y vigilancia, con el uso de la fuerza pública; sobre todo, para regular e inhibir el consumo de bebidas alcohólicas y todas sus consecuencias; y
- V. Las demás que emanen de la legislación municipal.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA DIVISION TERRITORIAL
Y DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Guanaceví posee el territorio que al efecto señala la Ley de División Territorial y esta conformado por 53 Jefaturas de Manzana, 9 Jefaturas de Cuartel y 1 Junta Municipal. El asiento del gobierno municipal será en su Cabecera Municipal denominada Guanaceví.

ARTICULO 6 .- Son autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento:

- I. Las Juntas Municipales
- II. Las Jefaturas de Cuartel
- III. Las Jefaturas de Manzana que al efecto se designen

ARTICULO 7.- Las autoridades antes mencionadas serán designadas de preferencia, por medio de elecciones democráticas con apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; sin embargo el H. Ayuntamiento, en uso de sus facultades legales, por mayoría de sus integrantes podrá designarlas, cuando hubiere causas suficientes a su juicio para hacerlo.

Las Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento, tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Asimismo deberán comunicarse a la Presidencia Municipal de infracciones graves que tuvieran en jurisdicción, debiendo tomar medidas urgentes para enfrentar dicha situación hasta que la Presidencia Municipal tome bajo su mando la situación.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Guanaceví será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años en los términos de la ley electoral del estado; se integrará con un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores.

Es la máxima autoridad municipal y ejerce, en exclusiva, las facultades que le otorga la Constitución General de la República, la particular del estado y las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento funcionará en pleno y en comisiones. Las comisiones se integrarán en los términos del reglamento correspondiente y de ellas emanaran los dictámenes y las propuestas que habrán de ser aprobadas o desecharadas por el pleno.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento tomará sus acuerdos y resoluciones mediante acuerdos, y los mismos se aprobarán por mayoría, la cual será simple y calificada. Para ello habrá de celebrar sesiones del ayuntamiento, las cuales serán:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias; y
- III. Solemnes.

Cada una de ellas se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y al contenido del Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 11.- El Presidente Municipal ejercerá la representación jurídica del Ayuntamiento y la podrá delegar en profesionales del derecho para que en su nombre defiendan los intereses jurídicos del Municipio. Es el encargado de ejecutar los acuerdos del ayuntamiento y tendrá las facultades que le otorgue la legislación municipal.

ARTÍCULO 12.- El Síndico y los regidores, como representantes de la comunidad, tendrán las facultades y obligaciones que les otorgue la legislación municipal.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

ARTICULO 13.- La Administración Pública Municipal se ejerce por conducto del Presidente Municipal, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Durango.

El Presidente Municipal, para el despacho de los asuntos públicos que sean de su competencia, se auxiliará de las direcciones, institutos y organismos que se señalen en la Reglamentación Municipal de acuerdo a su presupuesto de egresos y a sus necesidades y capacidad económica, pero en todo caso, la Administración Pública del Municipio de Guanaceví se integrará por:

- I. Secretaría Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Oficialía Mayor;
- IV. Dirección Municipal de Seguridad Pública;
- V. Dirección Municipal de Obras Públicas;
- VI. Dirección Municipal de Desarrollo Rural; y
- VII. Dirección Municipal de Desarrollo Forestal;
- VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanaceví; y
- IX. Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal.

Cada dependencia contará con la estructura orgánica que determine el reglamento correspondiente, pero en todo caso será la suficiente para atender con eficiencia y calidad a los habitantes del municipio. La actuación de los servidores públicos municipales que integran la administración deberán sujetarse a los principios de eficiencia, honestidad, legalidad, equidad, profesionalismo y lealtad, en beneficio del municipio.

ARTICULO 14.- Las competencias de cada dependencia estarán contenidas en el reglamento de la materia, y en tanto se expide éste, en las normas generales y aplicables del presente Bando de Policía y Gobierno y de la legislación municipal vigente.

ARTÍCULO 15.- El Presidente Municipal podrá, mediante acuerdo del Ayuntamiento, crear nuevas dependencias, desaparecerlas o fusionarlas, de acuerdo a las necesidades de desarrollo del municipio.

TITULO SEGUNDO
DE LOS HABITANTES Y SUS OBLIGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 16.- Los habitantes del municipio podrán adquirir la vecindad correspondiente siempre y cuando acrediten una residencia habitual y permanente en algún lugar del territorio del municipio, con el ánimo de permanecer en el mismo de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Corresponde a la Autoridad Municipal, por conducto de la Secretaría Municipal, certificar la vecindad en el municipio.

ARTICULO 17.- Los vecinos, habitantes y toda persona que transitoriamente se encuentre en el Municipio, se encuentra obligada a respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de ellos, auxiliándolos cuando para ello sean requeridos; además son derechos y obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Guanaceví, los siguientes:

- I. Organizarse, manifestarse y participar libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución General de la República;
- II. Ejercer sus garantías individuales con toda libertad y de conformidad con la Ley suprema del país;

- III. Ejercer con toda libertad sus derechos políticos y su credo religioso, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Recibir un trato respetuoso en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del municipio y tener garantizados sus derechos humanos y sus garantías individuales;
- V. Todas aquellas que les reconozca la legislación mexicana vigente.

ARTICULO 18.- Los vecinos y habitantes del municipio están obligados a contribuir en los gastos públicos en la forma proporcional y equitativa que señala la Constitución Política del país y demás leyes relativas y deberán proporcionar verazmente los datos e informes que les sean solicitados por la Autoridad competente.

ARTICULO 19.- Los vecinos y habitantes están obligados a cumplir con las normas y funciones declaradas obligatorias por las leyes y atender a las citas que por escrito y los conductos legales les sean enviados por la Autoridad, debiendo cumplir con los deberes que les imponen la legislación municipal.

ARTICULO 20.- Es obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela, adopción o por cualquier concepto tengan y ejerzan la representación de menores de edad, enviar a sus hijos, pupilos o representados en edad escolar a las escuelas respectivas a fin de que cursen el ciclo básico de educación, procurando no se dediquen a otra actividad. La autoridad municipal ante el incumplimiento de esta obligación sancionara al infractor determinado la situación del menor que no ocurra a la escuela.

Para ello, la autoridad municipal tiene la obligación de levantar censos periódicos sobre los menores de edad escolar y población analfabeta y procurar su educación. Toda persona analfabeta tiene el deber cívico de asistir al centro de alfabetización mas cercano a su domicilio con regularidad y puntualidad.

ARTICULO 21.- Los vecinos del municipio deberán prestar a las autoridades correspondientes toda la cooperación que le sea posible para combatir el abigeato.

**TITULO TERCERO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 22.- La Hacienda Pública del Municipio de Guanaceví se integrará de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, y en todo caso, por:

- I. Las contribuciones decretadas a su favor, por el Congreso del Estado;
- II. Las participaciones federales en los términos de la legislación vigente;
- III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- IV. El patrimonio que actualmente tiene el municipio, constituido por el conjunto de bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- V. Los recursos que se obtengan de empréstitos;
- VI. Las donaciones y legados que reciba a su favor;
- VII. Los fondos que provengan de las aportaciones vecinales para la ejecución de obra pública;
- VIII. Los bienes abandonados que se encuentren en el municipio, en los términos del Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Tesorería Municipal la administración pública municipal, la que con la vigilancia del Síndico Municipal someterá, en los tiempos y en la forma que corresponda, a la aprobación del Ayuntamiento las cuentas públicas a que se refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 24.- El patrimonio municipal lo constituyen los bienes muebles e inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza que le pertenezcan al municipio. Es obligación de la Tesorería Municipal, llevar el inventario del patrimonio municipal, debiendo presentar a la Sindicatura Municipal un

informe anual del mismo, señalando el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentre.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 25.- Correspondrá a la Tesorería Municipal formular la propuesta del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y una vez elaborado el Programa Anual de Trabajo, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

El Proyecto de Presupuesto de Ingresos deberá presentarse para la aprobación del Ayuntamiento a más tardar el día quince de octubre de cada año, y, acompañando una estimación de los egresos, se remitirá al Congreso del estado a más tardar el último día del mes de octubre de cada año, para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos se elaborará tomando en cuenta el contenido del Programa Anual de Trabajo y deberá aprobarse por el Ayuntamiento a más tardar el quince de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio, correspondiente al ejercicio anterior, debiendo presentarla ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la ley.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS FUNCIONES
Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DEL PROCEDIMIENTO DE
CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTICULO 27.- Para determinar la responsabilidad de las personas detenidas por la probable comisión de algún delito del orden común, federal o del fuero militar, o bien

por la comisión de alguna falta administrativa que tenga como sanción multa o el arresto correspondiente, se constituye la Junta Calificadora del Municipio de Guanaceví, la cual se integrará en la forma siguiente:

- I. Por el Presidente Municipal en representación del H. Ayuntamiento quién puede delegar su representación en el Síndico Municipal;
- II. Los Ciudadanos Regidores;
- III. El Secretario Municipal; y
- IV. El Director Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 28.- Para el desempeño de sus funciones, la Junta calificadora se reunirá diariamente a las 9:00 horas en el local de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y basará su calificación en la parte de policía correspondiente.

Las sanciones que podrá imponer, por la comisión de faltas administrativas, serán las siguientes:

- I. Amonestación, pública o privada;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa, hasta por 500 (quinientos) días de salario mínimo vigente en el Estado;
- IV. Arresto hasta por 36 (treinta y seis) horas;
- V. Clausura Temporal;
- VI. Clausura definitiva;
- VII. Cancelación de licencias o de permisos;
- VIII. Decomiso de los objetos o productos materia de la infracción; y
- IX. Destrucción de objetos o productos relacionados con la infracción.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el presente artículo, tratándose de personas detenidas por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, la Junta Calificadora tomará en cuenta lo previsto en el artículo 21 de la Constitución General de la República, respecto a las fracciones III y IV.

ARTICULO 29.- Para los efectos del articulo anterior, en la Dirección Municipal de Seguridad Pública, se tomará nota en el parte diario de policía de toda determinación o aprehensión por hechos delictuosos que merezcan pena corporal o por la comisión de faltas administrativas, asentándose en el mismo una relación suscita del hecho que haya sucedido o de la causa de la detención con la mayor precisión y claridad posibles, debiendo firmar dicho parte el Oficial de la Dirección de Seguridad Pública que haya realizado la detención.

ARTICULO 30.- Al efectuar la calificación, la Junta Calificadora oirá en defensa a los infractores y comprobada su falta, le aplicará la sanción correspondiente, debiendo poner de inmediato al infractor, a disposición de la Autoridad competente; el procedimiento y la resolución correspondiente se sujetará a los principios de publicidad, sencillez, economía procesal, imparcialidad, legalidad y oralidad.

ARTICULO 31.- Una vez impuesta la sanción, y consistiendo ésta en multa, el infractor, cuando se trate de falta administrativa, podrá solicitar se commute por arresto hasta por 36 horas cuando no cuente con recursos económicos para hacerla efectiva; podrá también, cuando no tenga recursos económicos, solicitar que se commute la sanción por trabajos a favor de la comunidad.

Las personas detenidas por la comisión de faltas administrativas, podrán obtener su libertad en cualquier momento mediante el pago de la multa correspondiente. Las multas a las que hace referencia esta disposición serán autorizadas por el Presidente Municipal en días y horas inhábiles y serán enteradas a la Tesorería Municipal, en los demás casos será la Junta o quien presida, la que autorizará el pago de las multas, que en todo caso serán enteradas a la Tesorería del Municipio mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 32.- La seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio; se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que dispone la Constitución General de la República. Estará a cargo de una

Dirección Municipal de Seguridad Pública y dependerá, para su funcionamiento, operatividad y administrativamente, directa y exclusivamente del Presidente Municipal.

ARTICULO 33.- La estructura orgánica de la Dirección Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Guanaceví se sujetará a las bases previstas en el presente Bando de Policía y Gobierno, tomando en cuenta el presupuesto de ingresos del municipio.

ARTICULO 34.- La Seguridad Pública es una institución cuyas funciones son de vigilancia y defensa social, para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas que tienen a proteger eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social; teniendo como fines dicha Institución, el mantenimiento del orden y tranquilidad publica protegiendo los intereses sociales y particulares dentro del territorio Municipal.

ARTICULO 35.- Para ocupar un cargo en la Dirección Municipal de Seguridad Pública, se deberán cumplir, además de los que les señale la Ley y Reglamentos respectivos, con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos como tal.
- II. Saber leer y escribir, tener buena conducta y ser de reconocida honestidad.
- III. No haber sido condenado por delitos infamantes ni estar sujeto a un proceso penal.
- IV. No haber sido cesado en sus funciones de otra corporación policiaca.

ARTICULO 36.- La Dirección Municipal de Seguridad Pública ejercerá las atribuciones que le correspondan conforme a la legislación municipal y en ningún caso podrá:

- I. Decretar la libertad de los detenidos que estén pendientes de calificación ó calificarlos en su caso.
- II. Exigir o recibir a título de gratificación o dádiva alguna cantidad de dinero por servicios prestados.

- III. Ejecutar órdenes de apréhension de propia autoridad y practicar careos y visitas domiciliarias sin mandato Judicial de la Autoridad Competente.
- IV. Mandar que queden a disposición los detenidos y cobrarles multa y pedirles fianzas o retener y extraviar u ocultar los objetos recogidos a dichos detenidos.
- V. Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del municipio, e invadir la Jurisdicción que conforme a las leyes compete a otras autoridades.

ARTICULO 37.- La Dirección Municipal de Seguridad Pública podrá detener y aprehender sin previa orden Judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, así como en caso urgente en que se trate de delitos que se persiguen de oficio; dando inmediatamente parte a la autoridad competente.

ARTICULO 38.- Los elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública ejercerán sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solamente podrán penetrar sus agentes en cumplimiento del mandamiento escrito de la Autoridad Judicial competente.

ARTICULO 39.- Las personas que sean detenidas, sea por la probable comisión de un delito o por la comisión de faltas administrativas, serán recluidas en el recinto de la policía municipal. Al efecto, entregarán a sus familiares o personas de su confianza, al oficial de barandilla o al Alcalde los objetos, útiles o dinero o lo que tuvieren en su poder con excepción de armas o instrumentos prohibidos por la ley, los cuales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

A la entrega de estos se deberán entregar un recibo firmado y sellado como constancia de ello. Se procurará que los detenidos no lleven consigo a la ergástula municipal: cinturones, agujetas, objetos filosos o contundentes para propia seguridad de los internos.

El encargado de la cárcel municipal o quien haya firmado de recibido a los objetos depositados responderá de ellos mientras estén bajo su custodia.

ARTICULO 40.- Los jefes de Cuartel y de Manzana serán colaboradores y por tanto auxiliarán a la Dirección Municipal de Seguridad Pública en la conservación del orden y la tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones conforme a las facultades que les confiere la Ley del Municipio Libre vigente en el Estado.

CAPITULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 41.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio. Por ello, es facultad del gobierno municipal, establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

ARTICULO 42.- Los propietarios de todo lugar destinado a espectáculos públicos y en general todos aquellos a los que tenga acceso el público, tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para tener disponibles el número de extintores suficientes al tamaño del local, teniendo los establecimientos comerciales o industriales esta misma obligación. Los lugares cerrados contarán con puertas de seguridad para caso incendio.

ARTICULO 43.- Durante el desarrollo de cualquier espectáculo público efectuado en lugar cerrado, queda prohibido a los concurrentes fumar dentro del local, debiendo las empresas contar con lugar especial para quien quiera hacerlo durante el desarrollo del evento. La empresa deberá hacer revisiones periódicas a fin de cerciorarse de que en todos los departamentos del local no haya indicios de incendio.

ARTÍCULO 44.- De conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas o privadas, antes de iniciar operaciones en el municipio, deberán contar con los permisos correspondientes y cumplir todas las disposiciones en materia de seguridad y protección civil, además de contar con las brigadas o unidades internas de protección civil, que estén preparadas para cualquier contingencia.

CAPITULO CUARTO

DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 45.- El Gobierno Municipal prestará el servicio público de agua potable y alcantarillado, y se encargará de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública, procurando que todas las comunidades cuenten con este servicio.

CAPÍTULO QUINTO

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 46.- Es la facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio se prestará en las vialidades, plazas monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común.

Son usuarios del servicio público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal por conducto del organismo público descentralizado que actúa como retenedor fiscal.

El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 47.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras Públicas disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que el municipio de Guanaceví y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso, su cuidado y mantenimiento. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS RASTROS, MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 48.- Es competencia del Gobierno Municipal regular y vigilarla adecuada prestación del servicio público de rastro, a fin de que la carne para consumo humano, sea procesada, transportada y comercializada observando las normas higiénicas que determine la autoridad municipal.

El traslado deberá ser hecho en condiciones higiénicas que impida su contaminación o descomposición , el incumplimiento de esto, será responsabilidad para el productor y transportador del mismo y será sancionado por la Junta Calificadora.

ARTÍCULO 49.- El Gobierno Municipal regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abastos, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y

servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continuas o intervalos.

El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para la autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 50.- El Gobierno Municipal regulará el funcionamiento, administración, y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y formas que determinen las leyes y reglamentos municipales en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos. La autoridad municipal establecerá, mediante acuerdo, las medidas sanitarias para la inhumación, exhumación o cremación de cadáveres, ejerciendo siempre una vigilancia especial en los lugares destinados para el servicio públicos de panteones.

TITULO QUINTO DE LA CONVIVENCIA SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 51.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter general emanadas del municipio, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario Municipal;
- IV. Las autoridades municipales auxiliares;
- V. La Junta Calificadora; y
- VI. Los directores de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal.

La imposición de sanciones por la comisión de infracciones previstas en el presente Bando de Policía y Gobierno, en los términos del artículo 28, corresponderá a la Junta Calificadora, hasta en tanto no se cree el Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 52.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por infracciones administrativas contempladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas, toda persona mayor de dieciséis años y que no se encuentren, permanentemente, privados de discernimiento. Las faltas cometidas por los menores de dieciséis años serán responsables quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad.

ARTÍCULO 53.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones previstas en el presente ordenamiento, los reglamentos municipales y toda disposición administrativa de carácter general.

Las faltas administrativas se clasifican en:

- I. Aquellas que atentan contra el bienestar colectivo y la seguridad pública;
- II. Aquellas que atentan contra la moral pública y las buenas costumbres;
- III. Aquellas que atentan contra la integridad física de las personas y sus bienes;
- IV. Aquellas que causen daño al ambiente o atenten contra la salud;
- V. Aquellas que se deriven del ejercicio de alguna actividad económica o lucrativa;
- VI. Aquellas que vayan en perjuicio de la administración municipal o en contra de los servicios públicos municipales.

ARTICULO 54.- Son faltas administrativas contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes en la vía pública;
- II. Alterar el orden, provocar o participar en riñas en lugares públicos;
- III. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- IV. Ocasionar molestias a la comunidad con ruidos o escándalos de cualquier naturaleza;
- V. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin autorización emanada de autoridad competente;
- VI. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos en lugares públicos sin permiso de la autoridad municipal o sin tomar las precauciones necesarias;
- VII. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o de salud, esté prohibido hacerlo, conforme a la legislación aplicable.
- VIII. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas necesarias de seguridad;
- IX. Poseer cualquier tipo de animales que cause daños o perjuicios a la comunidad por omisión en el cuidado de los mismos, o por el traslado del mismo sin permiso de la autoridad municipal, independientemente de la sanción que se derive por la probable comisión de algún delito;
- X. Conducir vehículos sin respetar los señalamientos viales, en exceso de velocidad, bajo el influjo de bebidas alcohólicas o drogas estupefacientes; sin placas o sin licencia de manejo expedida por autoridad competente.
- XI. Causar daño a los señalamientos colocados por cualquier autoridad;
- XII. Portar armas de fuego o cualquier tipo de armas punzo cortantes y/o contundentes, de cualquier naturaleza, a menos, que por la profesión u oficio, sean indispensables para su realización; sin perjuicio de la pena que le corresponda por la probable comisión de algún delito;
- XIII. Ejecutar obras de construcción sin permiso de la autoridad municipal, o sin adoptar las medidas de seguridad necesaria para los transeúntes o para los trabajadores de la construcción;
- XIV. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en la vía pública, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a

las familias que habiten cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo.

- XV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 55.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y las buenas costumbres, las siguientes:

- I. Realizar actos de exhibicionismo en la vía pública, en lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con acceso o con vista al público;
- II. Sostener relaciones sexuales en la vía pública;
- III. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- IV. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- V. Maltratar a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge en lugares públicos;
- VI. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia;
- VII. Realizar actos de vagancia y malvivencia
- VIII. Los espectáculos o diversiones públicas que, por su contenido, ofendan la moral pública, a juicio de la autoridad municipal;
- IX. Las demás que establezca la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 56.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- III. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- IV. Las demás que establezca la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 57.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente.

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o seguridad pública;
- II. Dañar u omitir el cuidado de plantas y árboles;
- III. Expender al público, comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también, expender cualquier tipo de producto de consumo humano adulterado;
- IV. Usar de forma inmoderada o el desperdicio del agua;
- V. Verter a la vía pública, a la red del drenaje o al alcantarillado municipal, aguas o sólidos residuales o contaminados;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados por la autoridad municipal;
- VII. Arrancar el césped, flores o árboles de sitios o parques públicos sin autorización de la autoridad municipal;
- VIII. Realizar cualquier acto, intencionalmente o con una negligencia tal que sea la causa única de la falta, que dañe a la salud pública, al medio ambiente, a la flora o la fauna del municipio, o ponga en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- IX. Utilizar de manera inmoderada el claxon del vehículo, o la emisión de ruidos que causen molestias a la comunidad;
- X. Las demás que establezcan la legislación municipal;

ARTÍCULO 58.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Exceder el número de localidades y entradas a espectáculos públicos, independientemente de la responsabilidad y sanciones a las que se haga merecedor por concepto de protección civil;
- II. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura;
- III. No notificar a la autoridad municipal y público en general las modificaciones al programa de espectáculos públicos mediante los medios de existentes o visibles.

- IV. Permitir la entrada a menores de tres años a espectáculos de tipo público; la empresa deberá tomar las medidas necesarias para anunciar tal situación o en su caso, establecer áreas especiales para la permanencia de dichos menores acompañados de sus padres, siempre y cuando el programa sea apto para la edad del menor;
- V. Permitir o tolerar el ejercicio de la prostitución en el municipio;
- VI. Anunciar espectáculos públicos mediante ruidos o sonidos permanentes sin haber obtenido el permiso que la autoridad municipal otorgue.
- VII. Impedir o dificultar la labor de inspección y vigilancia de la autoridad municipal;
- VIII. Que el espectáculo sea contrario al orden público o atente contra la moral pública.
- IX. Permitir el acceso a menores de edad a programas cuyo contenido no sea apto para su edad; para ello, la empresa o el responsable, deberán sujetarse a la clasificación del programa a las edades de los espectadores. Ningún menor de ocho años podrá permanecer, sin la compañía de un adulto, en el desarrollo de cualquier tipo de espectáculo;
- X. Que en los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para adultos, no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancías, a fin de que los menores de edad no tengan acceso a ella;
- XI. Vender bebidas alcohólicas o enervantes, sin importar su presentación o denominación, a menores de edad;
- XII. Permitir la entrada a menores de edad a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- XIII. Usar la vía pública para el ejercicio de alguna actividad económica, sin permiso de la autoridad municipal;
- XIV. No respetar los horarios de funcionamiento que fije la autoridad municipal, sea mediante acuerdo o por disposición de la legislación municipal;
- XV. Las demás que establezca la legislación municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARS
Y DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 59.- Para que se pueda llevar a efecto el ejercicio de cualquier actividad económica en el municipio, los interesados deberán presentar por escrito la solicitud correspondiente al H. Ayuntamiento acompañando un dictamen de protección civil, el dictamen de uso de suelo y dictamen de salud pública, con base a la naturaleza de la actividad, la Autoridad Municipal, por conducto del Presidente Municipal, podrá conceder, previo pago de derechos del solicitante, en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios, la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Es propósito del Gobierno Municipal impulsar el desarrollo económico del municipio, y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, por lo que promoverá la instalación de empresas y comercios; sin embargo, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento, los siguientes giros:

- I. La producción, almacenamiento, transportación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico;
- II. La apertura de discotecas, salones de eventos sociales, centros nocturnos u otros giros análogos;
- III. Hoteles, moteles y casa de huéspedes;
- IV. Billares;
- V. La utilización de juegos de video, programas de cómputo, juegos mecánicos y otros análogos;
- VI. La comercialización, almacenamiento y distribución de solventes, combustibles, sustancias y materiales explosivos, tóxicos y con efectos psicotrópicos.

Todos los giros no comprendidos en el presente artículo, para su apertura y funcionamiento, bastará el aviso, a la autoridad municipal, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 54 del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTICULO 61 .- El Gobierno Municipal tendrá facultades de inspección y vigilancia, que estará a cargo de una Jefatura de Inspectores Municipales que dependerá de la Secretaría Municipal; su actuación se apegará a lo dispuesto en el artículo 16 constitucional y al las disposiciones del Código de Justicia Administrativa.

Cuando de las facultades de inspección del municipio, se derive una orden de visita de inspección y la correspondiente acta de visita de inspección, ésta será puesta a disposición de la Junta Calificadora para que, una vez desahogado el proceso administrativo, proceda a imponer la sanción que corresponda.

ARTICULO 62.- Toda empresa o inmueble, sea centro de diversión, religioso o clubes sociales y en todo local en donde se lleven a cabo eventos sociales, con el uso de sonido o música con altavoces o micrófonos se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue la Presidencia Municipal, debiendo contar los locales con aditamentos para el aislamiento del sonido a fin de que no trasciendan a las vías publicas y a las casas colindantes; el evento podrá ser suspendido por la Jefatura de Inspectores Municipales cuando existan quejas fundadas de molestias a los vecinos del local donde se realiza.

ARTICULO 63.- En las casas particulares o centros culturales, el uso de instrumentos o aparatos musicales, se permitirá de las 08:00 a las 21:00 horas siempre que se haga de forma moderada y que no se moleste al vecindario.

**TITULO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTICULO 64.- Es de interés público la expedición del reglamento de tránsito del municipio de Guanaceví; hasta en tanto se dicte dicho ordenamiento, corresponde a la autoridad municipal, establecer la orientación y el sentido de circulación de las calles del municipio, establecer los límites de velocidad y los señalamientos que sean necesarios para ordenar el tráfico y tránsito vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 65.- Queda prohibido invadir las vías o sitios públicos con estorbos que impidan el libre transito de los peatones o vehículos, para la colocación de andamios, tapias, escaleras, anuncios, puestos ambulantes o cualquier otro obstáculo de la vía publica se requerirá licencia del Ayuntamiento. Es facultad de la autoridad municipal retirar cualquier tipo de estorbos de la vía publica.

ARTICULO 66.- Los infractores de la disposición serán sancionados por la Junta Calificadora y el obstáculo o mercancía que obstruyan la vía publica serán retirados, clausurados o decomisados según sea el caso.

ARTICULO 67.- Los comerciantes o expendedores que tengan necesidad de efectuar carga o descarga de bultos o mercancías en las calles o banquetas solo podrán hacerlo antes de las 09:00 y después de las 19:00 horas.

Es facultad del Ayuntamiento disponer de las áreas de estacionamiento en las banquetas o sitios públicos; la exclusividad de entrada a cocheras, pensiones, corrales, bodegas o similares, será concesionada a los particulares, previo pago de los derechos respectivos.

ARTICULO 68.- Los trabajos que se efectúen en las vías publicas por particulares, requerirán de autorización para hacerlo; la excavación en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, será autorizada por la dependencia encargada de las obras publicas del municipio previo estudio del impacto que derive de dichas obras y siempre consignara la obligación de volver a su estado original la vía u obra afectada. La autoridad exigirá el depósito de una fianza para asegurar el cumplimiento de las anteriores disposiciones. En todo los casos se tendrá como obligación colocar señales luminosas que indiquen el peligro.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBRAS Y CONSTRUCCIONES

ARTICULO 69.- El desarrollo urbano del municipio se sujetará a las disposiciones de la fracción V del artículo 115 Constitucional, y en todo caso tenderá a

un desarrollo sustentable del municipio, que prevea la creación de reservas territoriales, el respeto al uso de suelo, la facultad para otorgar licencias de construcción, y en general, las acciones necesarias para un desarrollo equilibrado de los asentamientos humanos del municipio.

Para la ejecución de cualquier construcción, será necesaria la autorización y en su caso la licencia de construcción expedida por la autoridad municipal.

ARTICULO 70.- De oficio o mediante denuncia, la autoridad municipal podrá ordenar al Director de Obras Publicas que haga el reconocimiento de los edificios que por su estado ruinoso o por una deficiente ejecución en las obras, constituyan un peligro para los habitantes de los mismos y del publico en general, y de acuerdo a la opinión del mencionado funcionario se prevendrá al propietario o encargado de dicha finca para que proceda a su demolición en un plazo perentorio.

En caso de oposición, el interesado nombrará un perito para que en unión de los designados por la Autoridad, se emita un dictamen y en caso necesario se oirá la opinión de un tercero en discordia sobre si es o no necesaria la demolición de que se trata. Si el dictamen pericial fuere en sentido afirmativo en relación al estado ruinoso del edificio, se dará al interesado el plazo perentorio de que se habla en este articulo para que proceda a la reparación o demolición de la finca en su caso; y cuando no cumpla con lo ordenado, se llevara a cabo por el Ayuntamiento a costo de dicho interesado sin perjuicio de consignarlo por desobediencia a un mandato legitimo de la autoridad.

ARTICULO 71.- Los habitantes del municipio tienen la obligación de contribuir a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales del municipio en la medida que señalen las leyes.

ARTICULO 72.- Para la construcción de obras materiales que se construyan dentro perímetro urbano de las poblaciones, se requiere licencia de la autoridad municipal y los requisitos para la obtención de la misma se sujetara a lo que indiquen las normas expedidas por la Dirección Municipal de Obras Publicas.

ARTICULO 73.- Los dueños de predios y edificios ubicados dentro de las zonas urbanas, observaran que estos guarden el alineamiento respectivo de acuerdo con el plano de las poblaciones.

ARTICULO 74.- Los habitantes del Municipio están obligados a la conservación de los caminos vecinales y se prohibirá que se cause daños a los mismos o que de cualquier forma se trate de impedir el tránsito por ellos.

TÍTULO SEXTO **DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

ARTICULO 75.- El Gobierno Municipal impulsará la participación ciudadana y vecinal en la construcción de políticas públicas y en la elaboración de la Plan Municipal de Desarrollo y de los programas anuales de trabajo. La autoridad municipal, para el mejor cumplimiento de sus fines habrá de promover la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana, a los que se habrá de invitar a los sectores público, privado y social.

Los comités de participación ciudadana se integrarán en los términos de las legislación municipal vigente.

ARTÍCULO 76.- El ejercicio del gobierno municipal será el resultado de la planeación democrática y participativa que prevé la Constitución General de la República y se sujetará a las disposiciones de la legislación municipal vigente.

ARTÍCULO 77.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse y aprobarse en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y habrá de reflejar, recoger, analizar y valorar las propuestas de la comunidad, del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 78.- El Presidente Municipal tendrá la obligación de informar el estado que guarde la Administración Pública Municipal, dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión solemne, documento que habrá de contener los

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DEL BANDO DE POLICÍA Y
GOBIERNO Y DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 79.- El procedimiento para la expedición y reforma del Bando de Policía y Gobierno podrá iniciarse en cualquier tiempo, cuando las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud del crecimiento demográfico, surgimiento de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y otros aspectos de la vida comunitaria, a fin de preservar la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

ARTÍCULO 80.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones o para la creación de nuevos ordenamientos jurídicos en el municipio corresponde:

- I. A los vecinos del municipio, sea en lo individual o en lo colectivo;
- II. Al H. Ayuntamiento, en pleno y a cada uno de sus integrantes; y
- III. A los integrantes de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 81.- Para la creación o reforma de cualquier ordenamiento jurídico habrá de observarse lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en todo caso, habrá de promoverse la participación de la comunidad en la formulación de propuestas a través de foros de consulta popular, a fin de que los miembros del Ayuntamiento tengan más elementos de decisión al momento de su aprobación.

TÍTULO OCTAVO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE LA
QUEJA CIUDADANA Y DE LA DENUNCIA POPULAR.

ARTÍCULO 82.- Todo ciudadano tiene derecho a un trato eficiente, cortés y puntual por parte de los servidores públicos municipales, los cuales serán responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su gestión. Por ello, se

concede acción popular a los habitantes del municipio para denunciar las actuaciones de los servidores públicos municipales, contrarias a la legislación municipal; estos serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

ARTICULO 83.- Se concede acción pública para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones de este Bando.

ARTÍCULO 84.- Para el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad con la legislación vigente y vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda pública se lleve a cabo honestamente, se constituye la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 85.- El titular de la Contraloría Municipal tendrá las facultades, obligaciones y deberes que le señalen la legislación municipal y los reglamentos aplicables; será nombrado a propuesta del presidente municipal y ratificado por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Queda derogado el Bando de Policía y Buen Gobierno del 29 de Julio de 1996.

TERCERO.- Para la plena aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, el H. Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví cuenta con un periodo de un año, para la aprobación de los reglamentos municipales que sean necesarios.

Dado en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, en la Cabecera Municipal del municipio de Guanaceví, a los 13 días del mes de Junio del año del 2008..



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION
MINISTRACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DEL 2008



MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	I.E.P.S. GASOLINA Y DIESEL	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	FONDO DE APORTACION	TOTAL
01 CANATLÁN, DGO.	2,400,439.22	26,477.60	23,865.99	1,246,780.55	925,121.77	4,622,688.13	
02 CANELAS, DGO.	574,885.61	847.46	4,162.40	565,859.47	128,932.11	1,264,687.05	
03 CONETO DE COMONFORT, DGO.	690,838.50	186.47	4,315.07	226,745.96	135,802.61	957,888.61	
04 CUENCAMÉ, DGO.	2,620,083.04	2,566.38	25,621.49	1,225,212.73	996,411.04	4,764,761.92	
05 DURANGO, DGO.	387,767,613.18	816,430.85	420,468.94	10,262,855.21	16,598,204.81	66,865,582.99	
06 GRAL. SIMÓN BOLÍVAR, DGO.	925,078.47	123.59	8,225.16	528,659.55	301,576.96	1,763,573.83	
07 GÓMEZ PALACIO, DGO.	22,031,788.45	151,076.30	242,429.45	5,900,355.67	9,587,106.17	37,922,756.04	
08 GUADALUPE VICTORIA, DGO.	2,500,692.57	22,919.96	25,895.83	1,004,683.91	1,010,341.13	4,564,543.40	
09 GUANACEví, DGO.	942,326.56	1,452.31	8,702.19	1,257,479.12	2,532,180.15	2,532,180.15	
10 HIDALGO, DGO.	588,105.53	647.08	4,247.70	186,473.26	132,619.49	912,093.15	
11 INDÉ, DGO.	637,715.05	713.66	4,700.57	249,703.67	152,033.37	1,044,886.42	
12 LERDO, DGO.	1,190,666.94	83,393.82	102,658.93	3,150,917.93	4,071,588.40	16,599,226.07	
13 MAPIMÍ, DGO.	1,813,932.04	9,069.87	18,608.03	994,182.99	722,977.90	3,558,770.81	
14 MEZQUITAL, DGO.	2,238,701.64	2,952.27	24,152.76	5,190,759.22	947,655.73	8,404,231.61	
15 NAZAS, DGO.	1,061,715.61	51.33	10,185.40	468,472.29	383,424.11	1,923,748.01	
16 NOMBRE DE DIOS, DGO.	1,445,833.75	6,299.32	14,237.90	686,466.75	545,794.74	2,698,632.41	
17 OCAMPO, DGO.	906,714.14	743.09	7,954.04	480,558.39	280,640.90	1,686,610.51	
18 EL ORO, DGO.	1,008,611.69	1,809.98	8,971.92	489,897.52	330,949.91	1,840,241.41	
19 OTÁEZ, DGO.	603,473.47	4,485.70	676,108.17	143,177.36	1427,244.71		
20 PANUCO DE CORONADO, DGO.	1,076,800.20	5,089.28	10,003.22	433,571.30	374,599.62	1,900,063.66	
21 PEÑON BLANCO, DGO.	921,848.60	1,610.13	8,448.73	405,991.08	311,725.13	1,649,623.6	
22 POANAS, DGO.	1,906,038.55	4,434.42	19,112.24	823,331.53	739,565.34	3,492,472.4	
23 PUEBLO NUEVO, DGO.	3,535,197.76	2,479.07	37,803.31	3,417,129.15	1,484,531.43	8,477,140.7	
24 RODEO, DGO.	1,036,146.26	2,450.84	9,511.02	427,726.55	353,956.62		
25 SAN BERNARDO, DGO.	568,205.39	730.98	3,913.74	239,745.47	117,428.76		
26 SAN DIMAS, DGO.	1,652,281.30	4,707.99	15,914.47	2,208,324.62	608,354.07		
27 SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.	679,073.77	642.17	5,432.57	460,344.51	184,620.95		
28 SAN JUAN DEL RÍO, DGO.	1,016,198.00	3,755.79	9,070.29	573,892.41	335,411.54		
29 SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.	495,617.97	866.74	2,769.06	68,175.32	63,441.78		
30 SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.	485,749.05	1,163.96	2,435.71	76,910.67	613,082.2		
31 SANTA CLARA, DGO.	710,736.52	1,506.34	5,865.07	238,026.19	203,499.05	1,159,633.1	
32 SANTIAGO PAPASQUIA RO, DGO.	3,278,061.35	20,468.10	33,597.28	1,970,345.00	1,300,144.68	6,611,616.4	
33 SÚCHIL, DGO.	727,297.13	66.95	6,208.30	465,076.01	218,343.11	1,416,991.5	
34 TAMAZULA, DGO.	2,083,237.14	3,434.72	21,058.82	3,480,250.36	81,887.18	6,403,868.7	
35 TEPHUANES, DGO.	1,060,954.11	4,999.24	9,803.36	1,030,848.87	365,743.62	2,472,349.7	
36 TLAHUALIL, DGO.	1,630,117.15	1,053.49	16,224.17	895,678.28	626,601.86	3,169,674.5	
37 TOPIA, DGO.	798,709.76	251.35	7,008.46	702,344.78	251,624.04	1,768,938.5	
38 VICENTE GUERRERO, DGO.	1,623,438.42	7,601.60	16,750.79	569,424.59	649,671.60	2,865,887.1	
39 NUEVO IDEAL, DGO.	1,994,818.56	6,249.33	19,783.97	1,546,813.64	764,106.51	4,331,771.5	
T O T A L E :	118,029,742.55	1,196,078.50	1,224,604.20	54,816,068.00	47,561,398.00	222,827,881.5	

~~SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION~~

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, EL C. PROFR. MANUEL ACOSTA PEREYRA, PRESIDENTE DE LA COALICION DEMOCRATICA DEL TRANSPORTE ADHERIDA A CCUDEPO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“.....POR MEDIO DEL PRESENTE TENGO A BIEN SOLICITARLE LA AUTORIZACION DE 10 JUEGO DE PLACAS DE SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXI SITIO UBICADO EN CIUDAD JUAREZ, DGO. EN LA CALLE BENITO JUAREZ, ESQUINA CON AQUILES SERDAN.

PRESTANDO SERVICIO EN LAS SIGUIENTES COMUNIDADES, EL RAYO, EL 6 DE ENERO, LOS ANGELES, LAS PIEDRAS, LAS ISABELES, LAS CUEVAS, EL SACRIFICIO, LA RIVERA RIO NAZAS, CARLOS REAL, EL CENTAURO, SAN CARLOS, COLONIA ALVARÓ OBREGON EL FUERTE, PANCHO VILLA, NAZARENO, MONTERREYCILLO Y LA LOMA. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PODER PRESTAR UN BUEN SERVICIO, ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS, PIDO A USTED SEÑOR GOBERNADOR, QUE NUESTRA SOLICITUD SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADA...”

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARÍAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 26 DE JUNIO DE 2008

(PUBLICAR 2 VECES UNA CADA 10 DIAS)



DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

[Handwritten signature]
335/06/01
26/06/01

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, EL C. PROFR. MANUEL ACOSTA PEREYRA, PRESIDENTE DE LA COALICION DEMOCRATICA DEL TRANSPORTE ADHERIDA A CCUDEPO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“....POR MEDIO DEL PRESENTE TENGO A BIEN SOLICITARLE LA AUTORIZACION DE 10 JUEGO DE PLACAS DE SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXI SITIO EN LA COMUNIDADES DE LA ESMERALDA, EN GOMEZ PALACIO, DGO. AL ORIENTE EJIDO CALIFORNIA, ARCINAS, MADRID.

AL SUR PENJAMO, VERGELITO, PAÑO SECO, LA TEUHA, EL CONSUELO, COLONIA AGRICOLA LA POPULAR, (13 DE MARZO) COLONIA LA POPULAR, VICENTE NAVA Y JABONOSO. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PODER PRESTAR UN BUEN SERVICIO, ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS, PIDO A USTED SEÑOR GOBERNADOR, QUE NUESTRA SOLICITUD SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADA...”

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARÍAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 26 DE JUNIO DE 2008

(PUBLICAR 2 VECES UNA CADA 10 DIAS)



A handwritten signature is written over a handwritten date. The date is written as "30/06/08" and the signature is written above it.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, EL C. PROFR. MANUEL ACOSTA PEREYRA, PRESIDENTE DE LA COALICION DEMOCRATICA DEL TRANSPORTE ADHERIDA A CCUDEPO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“.....POR MEDIO DEL PRESENTE TENGO A BIEN SOLICITARLE LA AUTORIZACION DE 10 JUEGO DE PLACAS DE SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXI SITIO UBICADO EN PASO NACIONAL DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., ADEMÁS PRESTARA SERVICIO EN LAS SIGUIENTES COMUNIDADES, SANTA TERESA DE LA UÑA, EMILIO CARRANZA, PEDRICEÑA, SANTA BARBARA, 10 DE ABRIL, BENITO JUAREZ Y SAN ANTONIO. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PODER PRESTAR UN BUEN SERVICIO, ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS, PIDO A USTED SEÑOR GOBERNADOR, QUE NUESTRA SOLICITUD SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADA...”

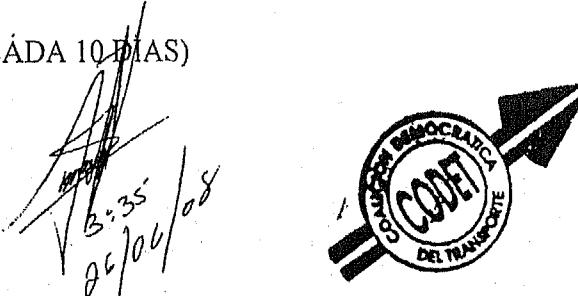
LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIÁN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 26 DE JUNIO DE 2008

(PUBLICAR 2 VECES UNA CADA 10 DIAS)



DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES



11 OTE. COL. NUEVA VIZCAYA

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

INSTITUTO SUPERIOR
DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DE LA LAGUNA, A.C.



En Gómez Palacio, Dgo., a las 9:00 horas del día 10 del mes de

diciembre, se reunieron novientas y cuatro

Ciencias de la Información

del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Celia María Saracho Pérez, Lic. Thelma Marina Quiñones Acevedo y Lic. Francisco Javier Patiño Rosado

Gómez Palacio, Dgo., a 10 de diciembre de 1994.

Y suscrita, Directora en la Escuela de Ciencias de la Información, certifico que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

"EFFECTOS DE LA TELEVISION
EN LA ADOLESCENCIA"

quien presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen.

Los señores señores replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: **Aprobatoria, M.R.**

Unanimidad de Votos.

Acta No. CI-158-592-94.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

LIC. CELIA MARÍA SARACHO PÉREZ
DIRECTORA

E I
El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencias y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica que la tesis que antecede de la C. Directora de la Escuela de Ciencias de la Información es auténtica y la misma que usó la referida Directora.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.
Lic. Celia María Saracho Pérez
LIC. CELIA MARÍA SARACHO PÉREZ
PRESIDENTE

ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA
RECTOR

Thelma Marina Quiñones Acevedo
LIC. THELMA MARINA QUIÑONES ACEVEDO
PRIMER VOCAL

Francisco Javier Patiño Rosado
LIC. FRANCISCO JAVIER PATIÑO ROSADO
SEGUNDO VOCAL